

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2020 00456 00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial que antecede, donde discrepa con el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia adiada el 12 de julio de 2021 (archivo 10), es preciso indicar que, del acto de notificación, y de la certeza del mismo, se desprenden derechos y garantías procesales que no pueden ser obviadas. El Parágrafo 1° del Decreto 806 de 2020, que trata del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, señala "*Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos*", Por lo tanto, el requerimiento efectuado debe ser acatado.

Ahora bien, en la notificación allegada al plenario (archivo 9), en el cuerpo de la misma, se indicó de manera errónea que el mandamiento de pago fue proferido el 21 de octubre de 2021, cuando en realidad se dio en el año 2020 de la misma fecha en cita. Así las cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, proceda nuevamente el memorialista a efectuar la mentada notificación, corrigiendo el yerro atrás advertido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL